



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: INGRID LORENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
DEMANDADO: JERSSON ERIBERTO GONZÁLEZ ALONSO  
RADICACION: 2019-00420

**3. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:**

No solicita pruebas.

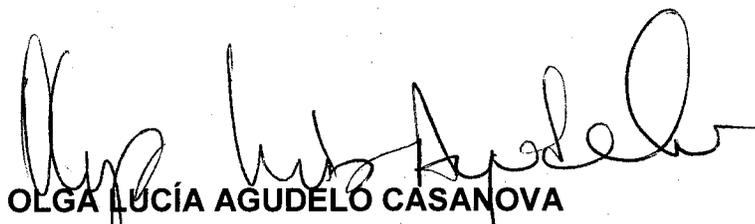
**4. DE OFICIO:**

**4.1. PRUEBA CIENTÍFICA:**

Teniendo en cuenta que en auto del 6 de noviembre del 2019 se ordenó la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: al señor JERSSON ERIBERTO GONZÁLEZ ALONSO, a la señora INGRID LORENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ y al niño ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 25 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN antes referida. **Comuníquese** esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le informará que la demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

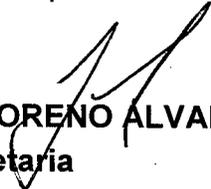
NB/


<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12</u> del <u>25</u> FEB 2020
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: INGRID LORENA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
DEMANDADO: JERSSON ERIBERTO GONZÁLEZ ALONSO  
RADICACION: 2019-00420

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de febrero de 2.020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado JERSSON ERIBERTO GONZÁLEZ ALONSO, por cuanto a pesar de haberse notificado personalmente de la demanda, no presento escrito de contestación alguno.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno. (fl. 4 al 9).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes en la audiencia, razón por la cual no se decreta.

1.3. TESTIMONIALES:

Se accede al decreto del testimonio de los señores WILMER JULIAN CANO y JOSÉ LUIS FLOREZ ROMERO, la cual se practicará en audiencia, una vez se realice la prueba de ADN.

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tuvo por no contestada la demanda